

RESOLUCIÓN No.367-9/2023.- Sesión No.4046 del 7 de septiembre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-920/2023 del 4 de septiembre de 2023, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-918/2023 del 4 de septiembre de 2023, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de quince punto ochenta por ciento (15.80%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 7 de septiembre de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés en quince punto ochenta por ciento (15.80%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 7 de septiembre de 2023.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha

--

RESOLUCIÓN No.368-9/2023.- Sesión No.4046 del 7 de septiembre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH), establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-916/2023 del 1 de septiembre de 2023, con base en informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de julio de 2023, según memorándum EF-914/2023 del 1 de septiembre de 2023, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para agosto de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en agosto de 2023, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	54.09%	39.37%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.37%
Sociedades Financieras	49.11%	15.82%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--

RESOLUCIÓN No.392-9/2023.- Sesión No.4049 del 28 de septiembre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y en la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde al BCH determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que determine.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la pandemia, el Directorio del BCH adoptó medidas de política monetaria adicionales orientadas a proveer mayor liquidez al sistema financiero. En este sentido, mediante Resolución No.263-8/2020, el Directorio aprobó una reducción de 3.0 puntos porcentuales (pp) en el requerimiento de encaje en moneda nacional para los recursos captados del público, pasando de 12.0% a 9.0%, de conformidad al entorno económico interno y externo prevaleciente. Adicionalmente, se suspendieron temporalmente las subastas diarias y estructurales de Valores del BCH en 2020; posteriormente, a partir de septiembre de 2020 el BCH comenzó a normalizar las medidas de política monetaria que se implementaron en el contexto de la pandemia.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales de materias primas, alimentos y combustibles se mantienen en niveles históricamente altos, reflejando este último, un incremento y mayor volatilidad durante 2023, generando presiones en los precios internos y a su vez, en el mercado cambiario. Asimismo, se ha observado una moderación de los flujos de ingresos de divisas al país, debido al menor crecimiento económico de los principales socios comerciales que ha generado una reducción de las exportaciones y el menor crecimiento de las remesas familiares.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la evolución reciente de los indicadores monetarios, se registran excesos adicionales en la liquidez del sistema financiero, representando una fuente de

financiamiento para el crédito al sector privado, el cual refleja tasas de crecimiento históricamente altas, presionando los precios internos y el mercado cambiario; siendo necesario implementar medidas de política monetaria para normalizar los niveles de liquidez, que sean congruentes con el objetivo de estabilidad de precios y el fortalecimiento de la posición externa del país. Cabe mencionar que, el Gobierno mantiene la disponibilidad de los recursos canalizados mediante el “Fondo de Inversión entre el BCH y Banhprovi”, establecido con recursos del BCH y administrados por Banhprovi, direccionados a apoyar los sectores productivos y vivienda a tasas preferenciales y mayores plazos.

CONSIDERANDO: Que al evaluar el contexto macroeconómico reciente, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No. 204/31-05-2023 del 31 de mayo de 2023, recomendó a este Directorio adoptar medidas prospectivas con el fin de reducir las presiones inflacionarias y salvaguardar la posición externa del país, mediante la modificación del requerimiento de encaje legal en moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.336/8-2023 del 24 de agosto de 2023, el Directorio del BCH aprobó la Revisión del Programa Monetario 2023-2024, donde manifiesta su compromiso de evaluar el entorno económico prevaleciente, con el fin de adoptar las medidas necesarias para mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 1, 2, 6, 16, literales f) y v) 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Instruir a las instituciones del sistema financiero lo siguiente:
 - a. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

- b. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de nueve punto cinco por ciento (9.5%) a partir de la catorcena que inicia el 2 de noviembre de 2023 y diez por ciento (10.0%) a partir de la catorcena que inicia el 16 de noviembre de 2023 y el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional se mantendrá en tres por ciento (3.0%).
- c. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, se mantiene el requerimiento de encaje en doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de doce por ciento (12.0%).
- d. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje durante la catorcena inmediata anterior.
- e. El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al ochenta por ciento (80%) del mismo.
- f. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
- g. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje e inversiones obligatorias aplicará las

sanciones señaladas en los Artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje e inversiones obligatorias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

2. Derogar la Resolución 263-8/2020, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 28 de agosto de 2020.
3. Comunicar la presente resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
4. La presente resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 2 de noviembre de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta

--.--